



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

MANUAL EXPEDICIÓN
DE LICENCIAS 2022-2023



baloncesto
E S P A Ñ A

SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS
Contacto: Teléfono: 91 383 20 50
Email: licencias@feb.es
transfers@feb.es



ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
CONDICIONES GENERALES DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS	4
1. CLUBES VINCULADOS	5
2. REFUERZO DE JUGADORES	6
3.1.- PLAZOS Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL LISTADO ADICIONAL DE JUGADORES	6
3. FECHA LÍMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA DE JUGADORES	7
4. PLAZOS/HORARIOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS EN COMPETICIÓN	8
5. INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS	8
6. SOLICITUD DE LICENCIA DE JUGADORES COMUNITARIOS QUE NO SEAN DE ORIGEN.....	10
7. SOLICITUD CERTIFICADO RESIDENCIA DE JUGADORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS CON PASAPORTE DISTINTO AL DE ORIGEN. JUGADORES DE ARRAIGO.....	10
8 JUGADORES MENORES EXTRANJEROS CON PRIMER REGISTRO EN ESPAÑA.....	13
9 SPECIAL CASE.....	15
11.1.- CUADRO ESQUEMATICO PROCEDIMIENTO SPECIAL CASE.....	15
11.2.- SPECIAL CASE NO VINCULADOS AL BALONCESTO	16
11.3.- SPECIAL CASE VINCULADOS AL BALONCESTO.....	16
10. TRAMITACIÓN LICENCIAS LEB ORO.....	17
11. TRAMITACIÓN LICENCIAS LEB PLATA.....	21
12. TRAMITACIÓN LICENCIAS LIGA EBA.....	24
13. TRAMITACIÓN LICENCIAS LIGA FEMENINA ENDESA.....	26
14. TRAMITACIÓN LICENCIAS LIGA FEMENINA CHALLENGE	29



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

15. TRAMITACIÓN LICENCIAS LIGA FEMENINA-2.....	32
16. TRAMITACIÓN BAJAS DE LICENCIAS.....	35
17. TRAMITACIÓN LICENCIAS CAMPEONATOS DE ESPAÑA JÚNIOR, CADETE E INFANTIL.....	35
18. TRAMITACIÓN LICENCIAS MINIBASKET.....	36
ANEXO I a III.....	37 - 39

CONDICIONES GENERALES DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

1. La Federación Española de Baloncesto, sin perjuicio de las funciones atribuidas a las federaciones autonómicas en el ámbito de su territorio, tiene la competencia concedida por la legislación vigente, de expedir las correspondientes licencias deportivas que habiliten a los diferentes sujetos para su participación en las competiciones oficiales de ámbito estatal.



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

2. Las licencias de competición nacional serán diligenciadas por la FEB en colaboración con las Federaciones Autonómicas. Los clubes realizarán la solicitud de alta/baja de licencia a través de la "Oficina Web de Clubes" aportando la documentación necesaria, que será revisada por la Federación Autonómica correspondiente y posteriormente validada por la FEB.
3. Las licencias expedidas por la FEB tendrán validez solo para una temporada. Finalizada esa temporada la licencia caducará y el jugador quedará en libertad para suscribir licencia con cualquier club, salvo que exista contrato laboral o deportivo con una duración superior a una temporada.
4. Para la tramitación de las diferentes licencias se deberán abonar las respectivas cuotas de diligenciamiento establecidas anualmente en las Bases de la Competición a la que pertenezca el club solicitante.
5. Las licencias de jugadores han de ser necesariamente de la clase que corresponda por su edad y expedidas a favor de un solo equipo determinado. Para la presente temporada se establece el siguiente cuadro de edades:

E D A D	AÑOS DE NACIMIENTO
SENIOR	2004 y ANTERIORES
SENIOR SUB-22	2001 - 2004
JÚNIOR	2005 - 2006
CADETE	2007 - 2008
INFANTIL	2009 - 2010
PRE-INFANTIL	2010
MINIBASKET	2010 y posteriores

1. CLUBES VINCULADOS:

- Un club podrá vincular a su equipo Senior de superior categoría, con un solo equipo inscrito en una competición superior y/o con otro de inferior categoría.

Requisitos:



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

a) La vinculación debe ser siempre entre equipos de categoría Sénior.

b) La vinculación entre dos clubes deberá formalizarse antes del inicio de la competición del equipo de inferior categoría en el que se inscriban los jugadores vinculados, y estos podrán alinearse indistintamente por este equipo o por el que se hayan vinculado.

c) Para formalizar la vinculación se deben cumplimentar los impresos oficiales de vinculación aprobados por la FEB. Las listas de jugadores no podrán ser modificadas durante la temporada.

d) El número máximo de jugadores vinculados será de:

4 jugadores comunitarios de edad Sub-22 con licencia sénior del club de categoría inferior, no permitiéndose cambios.

5 jugadores con licencia júnior del club de superior categoría que no podrá ser modificada durante la temporada.

e) La desvinculación de un jugador con un club durante el transcurso de la temporada, deberá ser formalizada por ambos clubes y el jugador, contando con el consentimiento explícito de ambos.

▪ **Requisitos:**

a) La solicitud de licencia tiene que estar presentada dentro del plazo estipulado en el Reglamento General y de Competiciones, esto es, antes de las 18:00 peninsulares del día hábil anterior al partido **y de las 14:00 del viernes para los partidos que se disputen en sábado o domingo.**

b) No se expedirá autorización si la documentación que falta es el transfer internacional y/o el impreso de desvinculación debidamente firmado y sellado por todas las partes.

2. LISTADO ADICIONAL DE JUGADORES/AS (REFUERZO):

Listado adicional de jugadores/as Júnior y Cadete: El artículo 31 del RGYC permite a los jugadores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 22.3 del citado Reglamento alinearse indistintamente en cualquiera de los equipos de edad inmediata superior del mismo club, siempre y cuando estos equipos participen en competiciones de diferente categoría **y se encuentren**



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

expresamente autorizados por el Departamento de Licencias de la FEB en el listado adicional de jugadores dentro del plazo de validación establecido.”

Listado adicional de jugadores/as Sénior: El artículo 32 del RGYC permite a los jugadores comunitarios de una misma edad del equipo de categoría inferior, alinearse en el equipo que participe en una competición de categoría superior de aquella misma edad, **siempre que se encuentren expresamente autorizados por el Departamento de Licencias de la FEB en el listado adicional de jugadores dentro del plazo de validación establecido**, acreditando que cumplen con los requisitos documentales exigidos en esa competición, en especial el transfer internacional si fuera necesario, y sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de cada competición.

3.1. PLAZOS Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL LISTADO ADICIONAL DE JUGADORES

PLAZOS:

▪ Plazo Inicial:

Se deberá cumplimentar el listado adicional de jugadores mediante la Oficina Web según se indique en el momento oportuno, **antes del jueves anterior al inicio de la competición** en la que participe el equipo **hasta las 18:00 horas peninsulares**. Se recomienda incluir el máximo número de jugadores posible.

Otros Plazos:

- Del 10 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023.
- Del 14 al 28 de febrero de 2023.

En las fechas arriba indicadas se podrán realizar cambios en el listado o realizar la solicitud (para aquellos equipos que no lo hubieran realizado al inicio de la temporada).

A partir del **1 de marzo de 2023 no se admitirán más cambios**, debiendo utilizarse el último listado adicional de jugadores autorizado por la Federación Española de Baloncesto

PROCEDIMIENTO:

1. El Departamento de Licencias autorizará el listado adicional de jugadores con todos aquellos que cumplan con los requisitos previstos en la normativa. En el caso que algún jugador no cumpla con los requisitos se eliminará del listado, autorizando el resto de jugadores.
2. Una vez autorizado el listado adicional de jugadores por parte del Departamento de Licencias de la FEB, éste deberá presentarse obligatoriamente en todos los encuentros del equipo inscrito en competición nacional, en los que participe cualquier jugador que figure en el mismo, junto con su licencia autonómica o su documento nacional de identidad/pasaporte.
3. **Limitación al refuerzo:** Cualquier refuerzo deberá respetar la configuración de plantilla establecida en las respectivas Bases de Competición.



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

4. **Documentación Exigida:** Permiso de residencia y/o trabajo en vigor, o bien el permiso de estancia por estudios en vigor. Todo jugador de refuerzo deberá cumplir con los requisitos documentales exigidos por la normativa de la competición del equipo al que refuerzan.

5. El jugador de categoría sénior que refuerza deberá tener la nacionalidad de uno de los países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo [Artículo 32 RGYC]. En caso de incumplimiento de esta disposición se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 46 l) del Reglamento Disciplinario.

3. FECHA LÍMITE SOLICITUD DE LICENCIAS DE JUGADORES

- Fecha límite de altas de jugadores de cualquier categoría o procedencia será:

14:00 horas peninsulares del lunes 28 de febrero de 2023. [* excepción Liga Oro en Bases de Competición]

Finalizado este plazo no se permitirá la alineación de ningún jugador de categoría autonómica cuya documentación no se haya presentado dentro del plazo arriba mencionado.

Excepción: Para aquellas solicitudes de alta presentadas hasta las 14:00 peninsulares del 28 de febrero de 2023 en las que conste toda la documentación necesaria **a excepción de la concesión del transfer internacional**, será admitida el alta, condicionando la alineación y la fecha de alta del mismo al momento en el que se reciba en la FEB la concesión oficial del transfer por parte de FIBA.

Asimismo, **después del plazo anteriormente mencionado** se autorizará a un jugador el cambio de equipo, cualquiera que sea su categoría, siempre que no se haya alineado, o habiéndose hecho, no haya jugado dentro de la temporada en ningún encuentro oficial con su equipo de procedencia de competición nacional con el que tiene tramitada su licencia.

Por último y en virtud de lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General y de Competiciones, siempre que el club solicitante no haya superado el número máximo de altas, podrá autorizarse la inscripción de licencias una vez concluido el periodo de inscripción, cuando un jugador/a de la plantilla cause baja **por lesión superior a cuatro meses de inactividad y/o recuperación o por gestación de una jugadora que se encuentre dentro del primer trimestre**, siempre y cuando la inscripción del nuevo jugador/a, no requiera la concesión del transfer internacional. Asimismo, el nuevo jugador/a no deberá disponer de contrato ni licencia en vigor con ningún otro club en el momento de solicitud de alta de licencia.

Deberá presentarse certificado médico en el que conste la fecha de lesión del jugador, debiendo haberse producido la misma una vez concluido el periodo de inscripción. El Área Médica de la Federación Española de Baloncesto informará al Departamento de Licencias de la FEB de la gravedad



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

de la lesión y tendrá la facultad de solicitar cualquier documentación y realizar una revisión médica, en caso que lo estime oportuno.

Una vez recibido este informe y el resto de documentación, el Departamento de Licencias concederá dicha autorización, siempre que se haya cumplido, por parte del club, con todos los requisitos.

La inscripción del nuevo jugador y la consecuente baja del jugador lesionado deberán producirse obligatoriamente dentro de los siete días posteriores a la autorización concedida por el Departamento de Licencias.

El jugador lesionado no podrá tramitar licencia ni con su club ni con cualquier otro hasta que hayan transcurrido los cuatro meses desde su lesión o final de la temporada en curso.

4. PLAZOS/HORARIOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS EN COMPETICIÓN

La tramitación de inscripciones una vez iniciada la competición en cualquier categoría nacional, podrá efectuarse **antes de las 18:00 peninsulares del día hábil anterior al partido y/o antes de las 14:00 del viernes para los partidos que se disputen en sábado o domingo**, conforme a lo establecido en el artículo 145 del RGYC.

5. INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS

- Aquellos equipos que se encuentren al corriente de sus obligaciones administrativas, económicas y deportivas, podrán solicitar su inscripción para participar en las competiciones nacionales.

Las inscripciones se efectuarán a través de la aplicación OFICINA WEB DE CLUBES, <https://intrafeb.feb.es/OficinaWebClub> utilizando el usuario y contraseña correspondiente. Cada club deberá proceder a inscribir a su equipo en las competiciones nacionales cumplimentando los datos necesarios para dicha inscripción.

- Toda la información de la inscripción realizada y de la documentación requerida (aval y justificante cuota), será revisada por la Federación autonómica pertinente, para su posterior validación por la FEB.

Los clubes tienen a su disposición **un manual** en el que se recoge el procedimiento para realizar la inscripción mediante el "Sistema de Inscripciones web" que pueden consultar en el siguiente link:

<https://intrafeb.feb.es/centroinformacion/descargas/ManualOficinaWebClubesClub.pdf>

- **Documentación a presentar para la solicitud de inscripción:**



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

1. **Aval bancario** sustituible por depósito, transferencia bancaria o aval de la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB), en la cuantía que determinen las Bases de cada competición, siguiendo el modelo aprobado por la FEB, disponible en la página web www.feb.es, que deberán remitirse al correo electrónico de secretaria@feb.es.
2. **Cuota de inscripción:** justificante de pago conforme a las cantidades y plazos que se establezcan en las Bases de cada una de las competiciones.
3. Fotocopia de los estatutos con N.I.F. (en el supuesto de que sean nuevos clubes o exista alguna modificación de la copia depositada con anterioridad en la FEB).

▪ **Plazo de presentación:**

Antes de las 13:00 horas peninsulares del primer viernes hábil del mes de julio, todos los Clubes están obligados a inscribir sus equipos en la competición en la que les corresponda o en aquella donde soliciten participar. Si este fuese festivo en la Comunidad de Madrid, finalizará el plazo el siguiente día hábil a las 13:00 h.

Temporada 2022-2023: 13:00 horas peninsulares del viernes 1 de Julio de 2023.

▪ **Inscripción de plantillas de equipos aceptados antes de la competición:**

Aquellos equipos cuya inscripción haya sido aceptada por la Comisión Delegada de la FEB, deberán presentar **como mínimo una semana antes del comienzo de la competición, ante la propia Federación Española de Baloncesto** una relación con al menos ocho propuestas de licencia de jugador, respetando los mínimos en cuanto a la configuración de la plantilla, exigidos en esa competición, un asistente de equipo, un delegado de campo, un entrenador con el título exigido y un médico en aquellas competiciones que así lo requieran, todo ello conforme a lo estipulado en los artículos 130 y 141 del RGYC.

Las altas y bajas se efectuarán a través de la OFICINA WEB DE CLUBES, <https://intrafeb.feb.es/OficinaWebClub>, siguiendo el procedimiento establecido en el manual anteriormente mencionado.

▪ **Otras cuestiones relativas a la inscripción de equipos:**

- Los clubes cuyos equipos senior participen en competiciones nacionales, están obligados a presentar como mínimo en competiciones oficiales, un equipo júnior y uno cadete por club.
- Cada Club sólo podrá participar con un equipo masculino y otro femenino en cada una de las competiciones de categoría nacional Senior.



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

- Aquellos jugadores extranjeros que, ya sea por matrimonio con un ciudadano comunitario o cualquier otra situación contemplada en las respectivas disposiciones de derecho internacional privado, residentes legalmente en España, soliciten licencia como ciudadano comunitario en aquellas competiciones en las que se permita (LEB, LF ENDESA, LF CHALLENGE, LF-2) deben presentar:
 - a. Pasaporte en vigor del cónyuge comunitario.
 - b. Certificación del matrimonio expedida en los últimos tres meses por el Consulado en España del país del cónyuge comunitario. Si el matrimonio se ha celebrado en España bastara con la copia de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil.
 - c. Copia del impreso de solicitud de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión con sello de entrada de la Oficina de Extranjeros o Comisaría de Policía.

7. SOLICITUD CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE JUGADORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS CON PASAPORTE DISTINTO AL DE ORIGEN. JUGADORES DE ARRAIGO

La solicitud del certificado de residencia visado de aquellos jugadores extranjeros no comunitarios que presenten **un pasaporte distinto al de origen** perteneciente a un país que tenga suscrito con la Unión Europea un acuerdo de no discriminación laboral, y de conformidad con las instrucciones recibidas por el Consejo Superior de Deportes dictadas en cumplimiento de la Resolución de 7 de mayo de 2015 del Presidente del CSD, desde el Departamento de Licencias de la FEB informamos que para poder solicitar el meritado certificado de residencia al CSD de estos jugadores será necesario remitir la siguiente documentación:

1º.- Cotejo en sede federativa (autonómica o FEB) del **Pasaporte Original** del jugador que va a suscribir licencia y el **Certificado Consular** vigente que acredite la validez y vigencia de su nueva nacionalidad emitido por el país de la nacionalidad derivativa.

2º.- Documentación acreditativa de la vinculación del jugador con el país de su nueva nacionalidad. Con independencia de cualquier documento y circunstancia que pueda aportar cada club; en particular, se tendrán en cuenta para considerar esa vinculación de forma favorable la siguiente documentación:

Vinculación Deportiva: Escrito de la Federación de la nacionalidad derivativa que certifique su participación en competición oficial con esa selección nacional y/o participación en competiciones oficiales de la federación del país de adopción.

Vinculación Familiar: Documentación que acredite que cualquiera de sus ascendientes (hasta el 2º grado) ostentan la nacionalidad del país de adopción, o certificado de matrimonio, expedido en los últimos 3 meses, con un/a nacional de ese país. Se admitirán a tal efecto certificados del registro civil o consular del país de adopción o del país del matrimonio.

Vinculación Personal: Documento oficial que acredite el nacimiento en el país de adopción, o que certifique la residencia en el país de adopción.



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

De no existir ese tipo de certificados en el país de adopción, excepcionalmente se podrá aportar documentación oficial de naturaleza similar o equivalente, si bien este caso será necesario justificar la ausencia de dicho registro.

3º.- Copia del contrato firmado entre jugador y club.

Tras el cotejo y análisis de la documentación presentada por parte del Departamento de Licencias de la FEB, la Secretaría General de la FEB firmará y remitirá el certificado de residencia y el expediente documental al CSD para su posterior visado siempre que se hayan cumplido los requisitos documentales arriba enumerados. El Consejo Superior de Deportes procederá, a su vez, a visar el certificado expedido con la nacionalidad no de origen, pudiendo solicitar nuevamente cuanta documentación considere necesaria.

Recordamos que la tramitación de estas licencias no se podrá producir de forma inmediata y puede requerir consultas o verificaciones que retrasen de forma relevante la inscripción del jugador en la competición, todo ello según lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General y de Competiciones, y de conformidad con la citada Resolución del CSD de fecha 7 de mayo de 2015.

8. GESTIÓN DE TRANSFERS

- El transfer internacional es un certificado entregado por FIBA que confirma que un jugador es libre para desplazarse internacionalmente y que una nueva federación nacional pueda expedir una licencia para ese jugador.
- Este transfer no puede ser otorgado para más de una Federación Nacional al mismo tiempo.
- Ante cualquier petición de transfer de salida, sólo se puede denegar si el jugador objeto de la petición tiene contrato válidamente firmado con su club. Si es este el caso, debe adjuntarse junto con la denegación, copia del contrato suscrito entre jugador y club.
- Un transfer Internacional no puede ser retrasado o denegado debido a una disputa entre el club y el jugador.

La emisión de transfer internacional está condicionada a que el jugador sea **mayor de edad**, si este es menor se actuará conforme a lo establecido en el apartado 10 y siguientes de este manual.

Este documento forma parte, junto con el depósito del contrato (en aquellas competiciones en las que se requiera), y los impresos de desvinculación pertinentes, de la documentación **esencial e imprescindible** que se debe presentar para solicitar licencia de cualquier jugador.

- En la solicitud de transfer internacional es obligatorio indicar el nombre, nacionalidad y número de licencia del Agente FIBA del jugador, bajo sanción administrativa en caso de no cumplimiento.
- Para solicitar el transfer internacional a FIBA es imprescindible el pago de 250CHF, mediante tarjeta de crédito a la recepción de un e-mail donde se indicarán los datos para realizar el pago:



10. JUGADORES MENORES EXTRANJEROS CON PRIMER REGISTRO EN ESPAÑA

Este procedimiento será de aplicación para todos los jugadores menores de edad que obtengan licencia federada en España por primera vez y, por lo tanto, nunca hayan estado registrados en ningún club afiliado a FIBA.

Todos los jugadores menores de edad deberán presentar obligatoriamente la siguiente documentación:

- Formulario Documentación Primer Registro¹
- Copia del Pasaporte del Jugador
- Certificado de Escolarización.
- Certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de alta en España.
- Modelo de Declaración Jurada (Self Declaration), firmada por el jugador y por el padre/madre o tutor legal.²
- Permiso de residencia
- Declaración de disponibilidad para la Selección Nacional de origen del jugador.³
- Escrito de los padres explicando la situación y las razones por las que se ha desplazado a España.
- Carta de presentación del club.

11. SPECIAL CASE

¹ Documento disponible en la sección Documentos/normativa de nuestra página web www.feb.es

² Documento disponible en la sección Documentos/normativa de nuestra página web www.feb.es

³ Documento disponible en la sección Documentos/normativa de nuestra página web www.feb.es



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

11.1 CUADRO ESQUEMÁTICO PROCEDIMIENTO SPECIAL CASE



11.2 SPECIAL CASE NO VINCULADO AL BALONCESTO

Si la Federación de origen del jugador declara que éste ha tenido licencia en su país y por arraigo de sus padres u otro motivo no asociado al baloncesto, éste se traslada a España, el procedimiento que se debe seguir para que FIBA autorice al jugador es distinto, ya que se considera un transfer no vinculado al baloncesto.

1.- Documentación que exige FIBA al club solicitante para iniciar el procedimiento:

- a. Carta motivada por el club explicando la situación del jugador en España.
- b. Copia de un documento que certifique la identidad del jugador y de sus padres (DNI o Pasaporte)
- c. Copia de los documentos que prueben la residencia legal en España del jugador y de sus padres (Visado o NIE, y Padrón Municipal)
- d. Certificado de escolaridad
- e. Carta de autorización de los padres motivando la solicitud.
- f. Carta de inscripción del jugador en el nuevo club.
- g. Declaración de Disponibilidad del jugador con su Selección Nacional.



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

- h. Cualquier documento que pruebe que los motivos del traslado a España no son vinculados al baloncesto.

11.3 SPECIAL CASE VINCULADO AL BALONCESTO

Procedimiento para transfers vinculados al baloncesto:

Si el transfer del jugador menor de edad **solicitado por el club a través de la Federación Autonómica**, está relacionado directamente con el baloncesto, FIBA requiere la siguiente documentación para autorizar al jugador menor:

- a.- Copia del pasaporte del jugador.
- b.- Escrito de los padres expresando su consentimiento al transfer, explicando la situación del jugador, y las razones por las que se ha desplazado a España.
- c.- Certificado de escolarización actualizado.
- d.- Documentación que demuestre que lleva a cabo un apropiado programa de entrenamiento para los jugadores jóvenes de la nacionalidad del país del club.
- e.- Declaración por escrito del jugador menor, sus padres y del nuevo club comprometiéndose a que, hasta que el jugador cumpla los dieciocho (21) años de edad, estará disponible para competir con su equipo nacional, y si fuera necesario, para el período de preparación, así como los campus de entrenamiento establecidos, que no interfieran en la formación académica del jugador.
- f.- Escrito del club de origen dando su consentimiento al transfer.
- g.- Escrito de la Federación de origen expresando su conformidad al transfer.
- h.- Permiso de residencia.

Iniciado el procedimiento, faltaría por realizar los siguientes ingresos conforme a la normativa FIBA:

Contribución al Fondo de Solidaridad para el desarrollo de jugadores menores de FIBA, a determinar por la Secretaría General de FIBA, que lo comunicará a través de la Federación Nacional.

Compensación que se debe acordar con el club de origen del jugador. En caso de no llegar a un acuerdo dentro de las 4 semanas, FIBA determinará de oficio la meritada compensación.

Una vez realizados los citados ingresos, la Federación Nacional solicita al club solicitante, los justificantes de los mismos, para su remisión a FIBA.

Límites a la concesión de transfers de jugadores menores de edad:



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

- El transfer se debe llevar a cabo fuera del periodo escolar del país de origen.
- El orden de preferencia para la concesión de los transfers solicitados será el orden de recepción de los mismos por FIBA.

Situación Especial:

Cuando el jugador viva cerca de la frontera [BORDER CASE], se estudiará y decidirá por FIBA, cada caso concreto. FIBA podrá renunciar a la contribución al Fondo de Solidaridad.



12. TRAMITACIÓN LICENCIAS LEB ORO

▪ **NORMATIVA ESPECÍFICA:**

1. Se aceptan jugadores comunitarios no de origen que cumplan los requisitos enunciados en el apartado I.7 (“Jugadores comunitarios que no lo sean de origen”) de este manual.
2. **Jugador de formación:** Se considera como tal a todo jugador que, siendo ciudadano comunitario o de cualquier país que tenga tratado de asociación o similar con la UE que incorpore una cláusula de no discriminación por razón de la nacionalidad en las condiciones de trabajo, y que entre su segundo año de categoría infantil y su segundo año de categoría junior (ambos inclusive), haya estado inscrito con cualquier club afiliado a la FEB en un período, continuado o no, de 3 temporadas. Para que puedan ser computadas las temporadas se exige al menos 8 meses de permanencia en cada una de ellas.
3. **Jugador extranjero no comunitario:** es aquel jugador que tenga la nacionalidad de un país que no sea miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de Suiza o de un país que no tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo.

De igual forma, tendrán la consideración de jugador extranjero no comunitario aquel jugador extranjero no comunitario que haga valer una nacionalidad, diferente a su nacionalidad de origen, de un país que tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo, sin que exista un vínculo personal, familiar o deportivo con el país de adopción.

Jugadores en plantilla durante la competición:

- Máximo de 12 jugadores y mínimo de 8, respetando los mínimos en cuanto a la configuración de la plantilla

Configuración de la plantilla:

- Mínimo obligatorio de 3 jugadores de formación en plantillas de 8-9 y de 4 en plantillas de 10-12.
- El número de jugadores de formación es obligatorio en el acta de cada encuentro conforme a la configuración de las plantillas.

Máximo no obligatorio de 2 jugadores extranjeros no comunitarios.

***NOTA:** Los jugadores nacionales del Reino Unido establecidos en el Reino Unido, en Gibraltar o en un Estado miembro de la Unión Europea, así como los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea establecidos en el Reino Unido o en Gibraltar, que ejerzan en España una profesión o actividad profesional de manera temporal u ocasional establecidos en el Reino Unido que tengan contrato y visado antes del 1 de febrero de 2021, podrán mantener su condición hasta que finalicen el contrato. Aquellos que no cumplan con lo dispuesto anteriormente, transcurrido el 1 de febrero de 2021, serán considerados jugadores extracomunitarios.



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

4. N° máximo de movimientos: Hasta las 14.00 horas peninsulares del viernes 28 de febrero de 2023. Si bien, hasta el 31 de marzo de 2023 se permitirá la tramitación de las siguientes licencias de jugadores:

1. Jugadores procedentes de categoría superior.
2. Jugadores procedentes de cualquier competición para la que se requiere la solicitud de transfer internacional.
3. Jugadores que no hayan suscrito licencia durante la temporada en curso en cualesquiera de las competiciones organizadas por la FEB. Una vez alcanzado el número máximo de licencias para esta categoría (12), cada equipo podrá realizar un máximo de 4 movimientos (altas).

La fecha tope para presentar en la FEB la solicitud de inscripción de licencias con al menos ocho jugadores, un entrenador, un asistente, un delegado de campo y un médico serán las 18:00 horas una semana antes del inicio de la Competición.

▪ **DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL ALTA DE LICENCIAS DE:**

1. JUGADORES DE FORMACIÓN Y COMUNITARIOS:

- a) DNI o Pasaporte en vigor *
- b) Autorización de residencia y trabajo en vigor o solicitud de la misma ante el órgano competente (28 RGYC), para aquellos jugadores que sea necesario.
- c) Solicitud de licencia firmada por médico y jugador.
- d) Concesión de transfer *
- e) Contrato suscrito con el club firmado por las partes.
- f) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento
- g) Justificante de pago de CANON FIBA (250 €) para aquellos jugadores no españoles.
- h) Fotografía color tamaño carné.

2. JUGADORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS:

- a) Pasaporte en vigor*
- b) Fotografía color tamaño carné.
- c) Solicitud de licencia firmada por médico y jugador.
- d) Concesión de transfer o impreso de desvinculación. *
- e) Contrato suscrito con el club firmado por las partes. *
- f) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- g) Justificante de pago de CANON FIBA. (250 € jugadores).
- h) Autorización de residencia y trabajo en vigor o solicitud de la misma ante el órgano competente. (28 RGYC)



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

3. ENTRENADORES

- a) DNI en vigor*
- b) Solicitud de licencia firmada (no necesita firma del médico).
- c) Impreso de desvinculación *[cambio de equipo].
- d) Contrato suscrito con el club firmado por las partes o renuncia al mismo *
- e) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- f) Fotografía color tamaño carné.

- Exigir el título de Nivel III/Superior.

- Un mismo entrenador podrá suscribir licencia por dos equipos que pertenezcan al mismo club.

- Un entrenador puede cambiar de club durante la temporada siempre que se desvincule con la conformidad del club de origen y su nuevo club milite en competición distinta al de origen. **En el caso de que el nuevo club sea de la misma competición sólo puede cambiar hasta las 14:00h peninsulares del 28 de febrero de 2023, finalizado ese plazo no podrá obtener licencia de ningún tipo con ningún club de la misma competición.**

4. ASISTENTES

- a) DNI en vigor*.
- b) Solicitud de licencia firmada (no necesita firma del médico).
- c) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- d) Fotografía color tamaño carné.

- Los equipos deben inscribir como mínimo un médico, un asistente y un delegado de campo.

- Las solicitudes de licencia de directivos, médicos, fisioterapeutas, preparadores físicos y encargados de material son considerados ASISTENTES al efecto de la obtención de la licencia física.

- La función de delegado de campo es incompatible con cualquier otra que se desarrolle durante el partido.

- Un mismo ASISTENTE puede tener licencia por varios equipos del mismo club.

* Documentos Imprescindibles



13. TRAMITACIÓN LICENCIAS LEB PLATA



NORMATIVA ESPECÍFICA:

1. Se aceptan jugadores comunitarios no de origen que cumplan los requisitos enunciados en el apartado I.7 (“Jugadores comunitarios que no lo sean de origen”) de este manual.
2. **Jugador de formación:** Se considera como tal a todo jugador que, siendo ciudadano comunitario o de cualquier país que tenga tratado de asociación o similar con la UE que incorpore una cláusula de no discriminación por razón de la nacionalidad en las condiciones de trabajo, y que entre su segundo año de categoría infantil y su segundo año de categoría junior (ambos inclusive), haya estado inscrito con cualquier club afiliado a la FEB en un período, continuado o no, de 3 temporadas. Para que puedan ser computadas las temporadas se exige al menos 8 meses de permanencia en cada una de ellas.

Los equipos deberán mantener en pista y durante todo el tiempo de juego, al menos DOS (2) jugadores de formación de los que integran el acta del encuentro.

3. **Jugador extranjero no comunitario:** es aquel jugador que tenga la nacionalidad de un país que no sea miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de Suiza o de un país que no tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo.

De igual forma, tendrán la consideración de jugador extranjero no comunitario aquel jugador extranjero no comunitario que haga valer una nacionalidad, diferente a su nacionalidad de origen, de un país que tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo, sin que exista un vínculo personal, familiar o deportivo con el país de adopción.

Jugadores en plantilla durante la competición:

- Máximo de 12 jugadores y mínimo de 8, respetando los mínimos en cuanto a la configuración de la plantilla.
- Al menos dos (2) jugadores de formación en pista durante todo el tiempo de juego.

Configuración de la plantilla:

- Mínimo obligatorio de 3 jugadores de formación en plantillas de 8-9 y de 4 en plantillas de 10-12.

Máximo no obligatorio de 1 jugadores extranjeros no comunitarios.

- El número de jugadores de formación es obligatorio en el acta de cada encuentro conforme a la configuración de las plantillas.



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

***NOTA:** Los jugadores nacionales del Reino Unido establecidos en el Reino Unido, en Gibraltar o en un Estado miembro de la Unión Europea, así como los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea establecidos en el Reino Unido o en Gibraltar, que ejerzan en España una profesión o actividad profesional de manera temporal u ocasional establecidos en el Reino Unido que tengan contrato y visado antes del 1 de febrero de 2021, podrán mantener su condición hasta que finalicen el contrato. Aquellos que no cumplan con lo dispuesto anteriormente, transcurrido el 1 de febrero de 2021, serán considerados jugadores extracomunitarios.

4.- N° máximo de movimientos: Hasta las 14.00 horas peninsulares del lunes 28 de febrero y una vez alcanzado el número máximo de licencias para esta categoría [12], cada equipo podrá realizar un máximo de 4 movimientos (altas).

La fecha tope para presentar en la FEB la solicitud de inscripción de licencias con al menos ocho jugadores, un entrenador, un asistente, un delegado de campo y un médico serán las 18:00 horas una semana antes del inicio de la Competición.

▪ DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL ALTA DE LICENCIAS DE:

1. JUGADORES DE FORMACIÓN Y COMUNITARIOS:

- a) DNI o Pasaporte en vigor*
- b) Autorización de residencia y trabajo en vigor o solicitud de la misma ante el órgano competente (28 RGYC), para aquellos jugadores que sea necesario.
- c) Solicitud de licencia firmada por médico y jugador.
- d) Concesión de transfer o impreso de desvinculación *
- e) Contrato suscrito con el club firmado por las partes.
- f) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento
- g) Justificante de pago de CANON FIBA (250 €) para aquellos jugadores no españoles.
- h) Fotografía color tamaño carné.

2. JUGADORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS:

- a) Pasaporte en vigor *
- b) Fotografía color tamaño carné.
- c) Solicitud de licencia firmada por médico y jugador.
- d) Concesión de transfer o impreso de desvinculación. *
- e) Contrato suscrito con el club firmado por las partes. *
- f) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- g) Justificante de pago de CANON FIBA. (250 € jugadores).
- h) Autorización de residencia y trabajo en vigor o solicitud de la misma ante el órgano competente. (28 RGYC).



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

3. ENTRENADORES

- a) DNI en vigor*
- b) Solicitud de licencia firmada (no necesita firma del médico).
- c) Impreso de desvinculación *(cambio de equipo).
- d) Contrato suscrito con el club firmado por las partes o renuncia al mismo *
- e) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- f) Fotografía color tamaño carné.

• Exigir el título de Nivel III/Superior.

• Un mismo entrenador podrá suscribir licencia por dos equipos que pertenezcan al mismo club.

• Un entrenador puede cambiar de club durante la temporada siempre que se desvincule con la conformidad del club de origen y su nuevo club milite en competición distinta al de origen. **En el caso de que el nuevo club sea de la misma competición sólo puede cambiar hasta las 14:00h peninsulares del 28 de febrero, finalizado ese plazo no podrá obtener licencia de ningún tipo con ningún club de la misma competición.**

4. ASISTENTES

- a) DNI *.
- b) Solicitud de licencia firmada (no necesita firma del médico).
- c) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- d) Fotografía color tamaño carné.

* Los equipos deben inscribir como mínimo un médico, un asistente y un delegado de campo.

* Las solicitudes de licencia de directivos, médicos, fisioterapeutas, preparadores físicos y encargados de material son considerados ASISTENTES al efecto de la obtención de la licencia física.

* La función de delegado de campo es incompatible con cualquier otra que se desarrolle durante el partido.

* Un mismo ASISTENTE puede tener licencia por varios equipos del mismo club.



* Documentos Imprescindibles

14. TRAMITACIÓN LICENCIAS EBA

▪ **NORMATIVA ESPECÍFICA:**



- **Jugadores en plantilla durante la competición:**

Los equipos deberán mantener durante toda la temporada, inscritos y contratados, un mínimo de ocho (8) y un máximo de doce (12) jugadores entre los que deberá inscribirse a un mínimo obligatorio de 8 jugadores de formación y un máximo de 1 extranjeros no comunitarios.

***NOTA:** Los jugadores nacionales del Reino Unido establecidos en el Reino Unido, en Gibraltar o en un Estado miembro de la Unión Europea, así como los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea establecidos en el Reino Unido o en Gibraltar, que ejerzan en España una profesión o actividad profesional de manera temporal u ocasional establecidos en el Reino Unido que tengan contrato y visado antes del 1 de febrero de 2021, podrán mantener su condición hasta que finalicen el contrato. Aquellos que no cumplan con lo dispuesto anteriormente, transcurrido el 1 de febrero de 2021, serán considerados jugadores extracomunitarios.

Se considera "**Jugador de formación**" a todo jugador que, siendo ciudadano comunitario o de cualquier país que tenga tratado de asociación o similar con la UE que incorpore una cláusula de no discriminación por razón de la nacionalidad en las condiciones de trabajo, y que entre su segundo año de categoría infantil y su segundo año de categoría junior (ambos inclusive), haya estado inscrito con cualquier club afiliado a la FEB en un período, continuado o no, de 3 temporadas. Para que puedan ser computadas las temporadas se exige al menos 8 meses de permanencia en cada una de ellas

- **Nº máximo de movimientos:** Hasta las 14:00 horas peninsulares del 28 de febrero de 2023 y una vez alcanzado el número máximo de licencias para esta categoría (12), cada equipo podrá dar de alta a un máximo de otros 3 jugadores. No se permitirá la alineación de ningún jugador de categoría autonómica cuya documentación no se haya presentado en la FEB antes de la finalización del mencionado plazo de inscripción. [Artículo 144 del Reglamento General y de Competiciones].

La fecha tope para presentar en la FEB la solicitud de inscripción de licencias con al menos ocho jugadores, un entrenador, un asistente, un delegado de campo y un médico serán las 18:00 horas una semana antes del inicio de la Competición.

- **DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL ALTA DE LICENCIAS DE:**

1. JUGADORES DE FORMACIÓN Y COMUNITARIOS

- a) DNI o Pasaporte en vigor*
- b) Permiso de residencia y/o trabajo en vigor, o bien el permiso de estancia por estudios en vigor (28.5 RGYC), para aquellos jugadores que sea necesario.



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

- c) Solicitud de licencia firmada por médico y jugador.
- d) Concesión de transfer o impreso de desvinculación. *
- e) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento
- f) Fotografía color tamaño carné.

2. JUGADORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS:

- a) Pasaporte en vigor*
- b) Fotografía color tamaño carné.
- c) Solicitud de licencia firmada por médico y jugador.
- d) Concesión de transfer o impreso de desvinculación. *
- e) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- f) Permiso de residencia y/o trabajo, o bien el permiso de estancia por estudios en vigor [28.5 RGYC].

3. ENTRENADORES

- a) DNI en vigor*
- b) Solicitud de licencia firmada (no necesita firma del médico).
- c) Impreso de desvinculación *(cambio de equipo)
- d) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- e) Fotografía color tamaño carné.

* Exigir el título de Nivel III/Superior.

4. ASISTENTES

- a) DNI en vigor*.
- b) Solicitud de licencia firmada (no necesita firma del médico).
- c) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- d) Fotografía color tamaño carné.

* Los equipos deben inscribir como mínimo un médico, un Asistente y un delegado de campo.

* Las solicitudes de licencia de directivos, médicos, fisioterapeutas, preparadores físicos y encargados de material son considerados ASISTENTES al efecto de la obtención de la licencia física.

* La función de delegado de campo es incompatible con cualquier otra que se desarrolle durante el partido.

* Un mismo ASISTENTE puede tener licencia por varios equipos del mismo club.

* Documentos Imprescindibles.



15. TRAMITACIÓN LICENCIAS LIGA FEMENINA ENDESA

NORMATIVA ESPECÍFICA:



1.- Se aceptan jugadoras comunitarias no de origen que cumplan los requisitos enunciados en el apartado I.7 (“Jugadores Comunitarios que no lo sean de origen”) de este manual.

2.- **Jugadora de formación:** Se considera como tal a toda jugadora que, siendo ciudadana comunitaria o de cualquier país que tenga tratado de asociación o similar con la UE que incorpore una cláusula de no discriminación por razón de la nacionalidad en las condiciones de trabajo, y que entre su segundo año de categoría infantil y su segundo año de categoría junior (ambos inclusive), haya estado inscrita con cualquier club afiliado a la FEB en un período, continuado o no, de 3 temporadas. Para que puedan ser computadas las temporadas se exige al menos 8 meses de permanencia en cada una de ellas.

3.- **Jugadora extranjera no comunitaria:** es aquella jugadora que tenga la nacionalidad de un país que no sea miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de Suiza o de un país que no tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo.

De igual forma, tendrá la consideración de jugadora extranjera no comunitaria, aquella jugadora extranjera no comunitaria que haga valer una nacionalidad, diferente a su nacionalidad de origen, de un país que tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo, sin que exista un vínculo personal, familiar o deportivo con el país de adopción.

***NOTA:** Las jugadoras nacionales del Reino Unido establecidas en el Reino Unido, en Gibraltar o en un Estado miembro de la Unión Europea, así como las nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea establecidas en el Reino Unido o en Gibraltar, que ejerzan en España una profesión o actividad profesional de manera temporal u ocasional establecidos en el Reino Unido que tengan contrato y visado antes del 1 de febrero de 2021, podrán mantener su condición hasta que finalicen el contrato. Aquellas que no cumplan con lo dispuesto anteriormente, transcurrido el 1 de febrero de 2021, serán consideradas jugadoras extracomunitarias.

4.- Jugadoras en plantilla durante la competición:

Los equipos deberán mantener durante toda la temporada, inscritas y contratadas, un mínimo de ocho (8) y un máximo de doce (12) jugadoras respetando la configuración de plantillas.

Configuración de la plantilla:

- Mínimo obligatorio de 3 jugadoras de formación en plantillas de 8-9 y de 4 en plantillas de 10-12.



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

Máximo no obligatorio de 2 jugadoras extranjeras no comunitarias.

- El número de jugadoras de formación es obligatorio en el acta de cada encuentro conforme a la configuración de las plantillas

5.- N° máximo de movimientos: Hasta las 14.00 horas peninsulares del viernes 28 de febrero de 2023 y una vez alcanzado el número máximo de licencias para esta categoría (12), cada equipo podrá realizar un máximo de 4 movimientos (altas).

La fecha tope para presentar en la FEB la solicitud de inscripción de licencias con al menos ocho jugadoras, un entrenador, un asistente, un delegado de campo y un médico serán las 18:00 horas una semana antes del inicio de la Competición.

▪ **DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL ALTA DE LICENCIAS DE:**

1. JUGADORAS DE FORMACIÓN Y COMUNITARIAS:

- DNI o Pasaporte en vigor *
- Autorización de residencia y trabajo en vigor o solicitud de la misma ante el órgano competente (28 RGYC), para aquellas jugadoras que sea necesario.
- Solicitud de licencia firmada por médico y jugador.
- Concesión de transfer o impreso de desvinculación*
- Contrato suscrito con el club firmado por las partes.
- Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- Justificante de pago de CANON FIBA (125 € jugadoras) para aquellas jugadoras no españolas.
- Fotografía color tamaño carné.

2. JUGADORAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS:

- Pasaporte en vigor*
- Fotografía color tamaño carné.
- Solicitud de licencia firmada por médico y jugador.
- Concesión de transfer o impreso de desvinculación. *
- Contrato suscrito con el club firmado por las partes. *
- Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- Justificante de pago de CANON FIBA (125 € jugadoras).
- Autorización de residencia y trabajo en vigor o solicitud de la misma ante el órgano competente (28 RGYC).

3. ENTRENADORES

- DNI *
- Solicitud de licencia firmada (no necesita firma del médico).
- Impreso de desvinculación *(cambio de equipo).
- Contrato suscrito con el club firmado por las partes o renuncia al mismo *



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

- e) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- f) Fotografía color tamaño carné.

* Exigir el título de Nivel III/Superior.

* Un mismo entrenador podrá suscribir licencia por dos equipos que pertenezcan al mismo club.

* Un entrenador puede cambiar de club durante la temporada siempre que se desvincule con la conformidad del club de origen y su nuevo club milite en competición distinta al de origen. **En el caso de que el nuevo club sea de la misma competición sólo puede cambiar hasta las 14:00h peninsulares del 28 de febrero, finalizado ese plazo no podrá obtener licencia de ningún tipo con ningún club de la misma competición.**

4. ASISTENTES

- a) DNI *.
- b) Solicitud de licencia firmada (no necesita firma del médico).
- c) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- d) Fotografía color tamaño carné.

* Los equipos deben inscribir como mínimo un médico, un asistente y un delegado de campo.

* Las solicitudes de licencia de directivos, médicos, fisioterapeutas, preparadores físicos y encargados de material son considerados ASISTENTES al efecto de la obtención de la licencia física.

* La función de delegado de campo es incompatible con cualquier otra que se desarrolle durante el partido.

* Un mismo ASISTENTE puede tener licencia por varios equipos del mismo club.

* Documentos Imprescindibles.



16. TRAMITACIÓN LICENCIAS LIGA FEMENINA CHALLENGE



NORMATIVA ESPECÍFICA:

1.- Se aceptan jugadoras comunitarias no de origen que cumplan los requisitos enunciados en el apartado 1.7 (“Jugadores comunitarios que no lo sean de origen”) de este manual.

2.- Jugadora de formación: Se considera como tal a toda jugadora que, siendo ciudadana comunitaria o de cualquier país que tenga tratado de asociación o similar con la UE que incorpore una cláusula de no discriminación por razón de la nacionalidad en las condiciones de trabajo, y que entre su segundo año de categoría infantil y su segundo año de categoría junior (ambos inclusive), haya estado inscrita con cualquier club afiliado a la FEB en un período, continuado o no, de 3 temporadas. Para que puedan ser computadas las temporadas se exige al menos 8 meses de permanencia en cada una de ellas.

Los equipos deberán mantener en pista y durante todo el tiempo de juego, al menos DOS (2) jugadoras de formación de las que integran el acta del encuentro.

3.- Jugadora extranjera no comunitaria: es aquella jugadora que tenga la nacionalidad de un país que no sea miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de Suiza o de un país que no tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo.

De igual forma, tendrá la consideración de jugadora extranjera no comunitaria, aquella jugadora extranjera no comunitaria que haga valer una nacionalidad, diferente a su nacionalidad de origen, de un país que tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo, sin que exista un vínculo personal, familiar o deportivo con el país de adopción.

La jugadora extranjera no comunitaria casada con ciudadano español o comunitaria (Unión Europea o Espacio Económico Europeo) residente legalmente en España, no ocupará plaza de jugadora extranjera no comunitaria siempre que lo solicite expresamente aportando la siguiente documentación:

- a. Pasaporte en vigor del cónyuge comunitario.
- b. Certificación del matrimonio expedida en los últimos tres meses por el Consulado en España del país del cónyuge comunitario. Si el matrimonio se ha celebrado en España bastará con la copia de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil.
- c. Copia del impreso de solicitud de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión con sello de entrada de la Oficina de Extranjeros o Comisaría de Policía.

***NOTA:** Las jugadoras nacionales del Reino Unido establecidas en el Reino Unido, en Gibraltar o en un Estado miembro de la Unión Europea, así como las nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea establecidas en el Reino Unido o en Gibraltar, que ejerzan en España una profesión o actividad profesional de manera temporal u ocasional establecidos en el Reino Unido que tengan contrato y visado antes del 1 de febrero de 2021, podrán mantener su condición hasta que finalicen el contrato.



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

Aquellas que no cumplan con lo dispuesto anteriormente, transcurrido el 1 de febrero de 2021, serán consideradas jugadoras extracomunitarias.

Jugadoras en plantilla durante la competición:

- Máximo de 12 jugadoras y mínimo de 8, respetando los mínimos en cuanto a la configuración de la plantilla
- Al menos dos [2] jugadoras de formación en pista durante todo el tiempo de juego.
- El número de jugadoras de formación es obligatorio en el acta de cada encuentro conforme a la configuración de las plantillas.

Configuración de la plantilla:

- Mínimo obligatorio de 3 jugadoras de formación en plantillas de 8-9 y de 4 en plantillas de 10-12.

Máximo no obligatorio de 1 jugadora extranjera no comunitarias.

4.- N° máximo de movimientos: Hasta las 14.00 horas peninsulares del viernes 28 de febrero de 2023 y una vez alcanzado el número máximo de licencias para esta categoría [12], cada equipo podrá realizar un máximo de 3 movimientos [altas].

▪ **DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL ALTA DE LICENCIAS DE:**

1. JUGADORAS DE FORMACIÓN Y COMUNITARIAS:

- a) DNI o Pasaporte en vigor*
- b) Autorización de residencia y trabajo en vigor o solicitud de la misma ante el órgano competente (28 RGYC), para aquellas jugadoras que sea necesario.
- c) Solicitud de licencia firmada por médico y jugador.
- d) Concesión de transfer o impreso de desvinculación *
- e) Contrato suscrito con el club firmado por las partes. *
- f) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- g) Justificante de pago de CANON FIBA (125 € jugadoras) para aquellas jugadoras no españolas
- h) Fotografía color tamaño carnet.

2. JUGADORAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS:

- a) Pasaporte en vigor*
- b) Fotografía color tamaño carné.
- c) Solicitud de licencia firmada por médico y jugador.
- d) Concesión de transfer o impreso de desvinculación. *
- e) Contrato suscrito con el club firmado por las partes. *



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

- f) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- g) Justificante de pago de CANON FIBA (125 € jugadoras).

- h) Autorización de residencia y trabajo en vigor o solicitud de la misma ante el órgano competente. (28 RGYC) Formulario de registro FIBA

3. ENTRENADORES

- a) DNI en vigor*
- b) Solicitud de licencia firmada (no necesita firma del médico).
- c) Impreso de desvinculación *(cambio de equipo)
- d) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- e) Fotografía color tamaño carné.

* Exigir el título de Nivel III/Superior

4. ASISTENTES

- a) DNI en vigor*.
- b) Solicitud de licencia firmada (no necesita firma del médico).
- c) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- d) Fotografía color tamaño carné.

* Los equipos deben inscribir como mínimo un médico, un asistente y un delegado de campo.

* Las solicitudes de licencia de directivos, médicos, fisioterapeutas, preparadores físicos y encargados de material son considerados ASISTENTES al efecto de la obtención de la licencia física.

* La función de delegado de campo es incompatible con cualquier otra que se desarrolle durante el partido.

* Un mismo ASISTENTE puede tener licencia por varios equipos del mismo club.



17. TRAMITACIÓN LICENCIAS LIGA FEMENINA – 2



NORMATIVA ESPECÍFICA:

1.- Se aceptan jugadoras comunitarias no de origen que cumplan los requisitos enunciados en el apartado I.7 (“Jugadores comunitarios que no lo sean de origen”) de este manual.

2.- **Jugadora de formación:** Se considera como tal a toda jugadora que, siendo ciudadana comunitaria o de cualquier país que tenga tratado de asociación o similar con la UE que incorpore una cláusula de no discriminación por razón de la nacionalidad en las condiciones de trabajo, y que entre su segundo año de categoría infantil y su segundo año de categoría junior (ambos inclusive), haya estado inscrita con cualquier club afiliado a la FEB en un período, continuado o no, de 3 temporadas. Para que puedan ser computadas las temporadas se exige al menos 8 meses de permanencia en cada una de ellas.

Los equipos deberán mantener en pista y durante todo el tiempo de juego, al menos DOS (2) jugadoras de formación de las que integran el acta del encuentro.

3.- **Jugadora extranjera no comunitaria:** es aquella jugadora que tenga la nacionalidad de un país que no sea miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de Suiza o de un país que no tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo.

De igual forma, tendrá la consideración de jugadora extranjera no comunitaria, aquella jugadora extranjera no comunitaria que haga valer una nacionalidad, diferente a su nacionalidad de origen, de un país que tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo, sin que exista un vínculo personal, familiar o deportivo con el país de adopción

La jugadora extranjera no comunitaria casada con ciudadano español o comunitaria (Unión Europea o Espacio Económico Europeo) residente legalmente en España, no ocupara plaza de jugadora extranjera no comunitaria siempre que lo solicite expresamente aportando la siguiente documentación:

- a) Pasaporte en vigor del cónyuge comunitario.
- b) Certificación del matrimonio expedida en los últimos tres meses por el Consulado en España del país del cónyuge comunitario. Si el matrimonio se ha celebrado en España bastara con la copia de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil.
- c) Copia del impreso de solicitud de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión con sello de entrada de la Oficina de Extranjeros o Comisaria de Policía.

***NOTA:** Los jugadores nacionales del Reino Unido establecidos en el Reino Unido, en Gibraltar o en un Estado miembro de la Unión Europea, así como los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea establecidos en el Reino Unido o en Gibraltar, que ejerzan en España una profesión o actividad



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

profesional de manera temporal u ocasional establecidos en el Reino Unido que tengan contrato y visado antes del 1 de febrero de 2021, podrán mantener su condición hasta que finalicen el contrato. Aquellos que no cumplan con lo dispuesto anteriormente, transcurrido el 1 de febrero de 2021, serán considerados jugadores extracomunitarios.

Jugadoras en plantilla durante la competición:

- Máximo de 12 jugadoras y mínimo de 8, respetando los mínimos en cuanto a la configuración de la plantilla.
- Al menos dos (2) jugadoras de formación en pista durante todo el tiempo de juego.
- El número de jugadoras de formación es obligatorio en el acta de cada encuentro conforme a la configuración de las plantillas.

Configuración de la plantilla:

- Mínimo obligatorio de 3 jugadoras de formación en plantillas de 8-9 y de 4 en plantillas de 10-12.

Máximo no obligatorio de 1 jugadora extranjera no comunitarias.

4.- N° máximo de movimientos: Hasta las 14.00 horas peninsulares del viernes 28 de febrero de 2023 y una vez alcanzado el número máximo de licencias para esta categoría (12), cada equipo podrá realizar un máximo de 3 movimientos (altas).

▪ **DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL ALTA DE LICENCIAS DE:**

5. JUGADORAS DE FORMACIÓN Y COMUNITARIAS:
--

- a) DNI o Pasaporte en vigor*
- b) Autorización de residencia y trabajo en vigor o solicitud de la misma ante el órgano competente (28 RGYC), para aquellas jugadoras que sea necesario.
- c) Solicitud de licencia firmada por médico y jugador.
- d) Concesión de transfer o impreso de desvinculación *
- e) Contrato suscrito con el club firmado por las partes. *
- f) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- g) Justificante de pago de CANON FIBA (125 € jugadoras) para aquellas jugadoras no españolas
- h) Fotografía color tamaño carnet.

6. JUGADORAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS:
--

- a) Pasaporte en vigor*



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

- b) Fotografía color tamaño carné.
- c) Solicitud de licencia firmada por médico y jugador.
- d) Concesión de transfer o impreso de desvinculación.*
- e) Contrato suscrito con el club firmado por las partes.*
- f) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- g) Justificante de pago de CANON FIBA (125 € jugadoras).
- h) Autorización de residencia y trabajo en vigor o solicitud de la misma ante el órgano competente. (28 RGYC) Formulario de registro FIBA

7. ENTRENADORES

- a) DNI en vigor.*
- b) Solicitud de licencia firmada (no necesita firma del médico).
- c) Impreso de desvinculación *(cambio de equipo)
- d) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- e) Fotografía color tamaño carné.

* Exigir el título de Nivel III/Superior

8. ASISTENTES

- a) DNI en vigor*.
- b) Solicitud de licencia firmada (no necesita firma del médico).
- c) Justificante de pago de cuotas de diligenciamiento.
- d) Fotografía color tamaño carné.

* Los equipos deben inscribir como mínimo un médico, un asistente y un delegado de campo.

* Las solicitudes de licencia de directivos, médicos, fisioterapeutas, preparadores físicos y encargados de material son considerados ASISTENTES al efecto de la obtención de la licencia física.

* La función de delegado de campo es incompatible con cualquier otra que se desarrolle durante el partido.

* Un mismo ASISTENTE puede tener licencia por varios equipos del mismo club.

* Documentos Imprescindibles.



18. TRAMITACIÓN BAJAS DE LICENCIAS

- **DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA BAJA DE LICENCIAS:**
 - Impreso de desvinculación firmado y sellado por todas las partes.

19. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE CLUBES JUNIOR, CADETE E INFANTIL

1. Únicamente compete a la FEB la autorización de la licencia de los Jugadores en la Fase Final.

Las altas y bajas de jugadores de todos los equipos clasificados, se efectuarán a través de las federaciones autonómicas, siguiendo el procedimiento establecido en el manual relativo a los Campeonatos de España, a través del siguiente link:

<http://intrafeb.feb.es/centroinformacion/Descargas/ManualCampeonatosClubes.pdf>

2. Sólo se autorizarán licencias de aquellos jugadores/as que hayan sido dados de alta por sus clubes respectivos antes de las 14:00 horas peninsulares del 28 de febrero de 2023.

3. Podrán participar en las Fases Finales Campeonatos de España aquellos jugadores que cumplan con los requisitos del transfer internacional (o consulta negativa de licencia de la federación del país de origen) y residencia legal en España, dispuestos ambos en el artículo 28 del Reglamento General y de Competiciones. Además, cada equipo deberá inscribir en las plantillas de los Campeonatos de España un mínimo de 8 jugadores/as de formación que hayan estado inscritos:

- Al menos 4 temporadas en competiciones FEB, para los Campeonatos Junior.
- Al menos 3 temporadas en competiciones FEB, para los Campeonatos Cadetes.

* La presente temporada se tendrá en cuenta en el cómputo del mínimo de temporadas de formación exigidas.

* Aquellos jugadores de categoría inferior que participen en un Campeonato de España de categoría superior, serán calificados como jugadores/as de formación si cumplen con el mínimo de temporadas en competiciones FEB exigido en el Campeonato de España que le corresponda por edad.

4. Para todos los participantes será obligatoria la presentación del original del DNI o el original del pasaporte, el Tríptico del equipo, así como la licencia federativa.

5. Estos jugadores/as no podrán ser modificados en el transcurso de la fase de que se trate. Solo se permitirán cambios por lesión acreditada documentalmente ante la Secretaría General de la FEB, en las 72 horas anteriores al inicio de la competición.

- **Categorías de los jugadores:**

CATEGORIA JUNIOR	CATEGORIA CADETE	CATEGORIA INFANTIL
Nacidos en 2005 y 2006	Nacidos en 2007 y 2008	Nacidos en 2009 y 2010



20. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS CAMPEONATO DE ESPAÑA DE MINIBASKET



1. Únicamente compete a la FEB la autorización de los trípticos de las selecciones autonómicas.

Las altas y bajas de jugadores/as de todos los equipos clasificados, se efectuarán a través de las federaciones autonómicas, siguiendo el procedimiento establecido en el manual relativo a los Campeonatos de España, a través del siguiente link:

<http://intrafeb.feb.es/centroinformacion/Descargas/ManualCampeonatosClubes.pdf>

2. El Campeonato de España de Minibasket de Selecciones Autonómicas constituye una competición oficial de carácter estatal, cuya organización corresponde a la FEB y donde la participación de cada Federación Autonómica es potestativa, no obligatoria.

3. Una semana antes del comienzo del Campeonato deberá comunicarse a la FEB la lista definitiva de los 12 jugadores/as con los dorsales, así como los componentes del Equipo Técnico (Entrenadores, Preparadores Físicos, Médicos, Fisioterapeutas y Delegados). Esta lista no podrá ser modificada durante el campeonato.

4. Para todos los participantes es obligatoria la presentación del DNI o Pasaporte original o el permiso de conducción en el caso de los miembros del Equipo Técnico.

- Fecha de celebración:

Del 1 al 5 de abril de 2023

- Jugadores/as en plantilla durante la competición:

- Plantilla de 12 jugadores definitivos (Preinscripción de 15 jugadores 30 días antes del inicio de la competición).
- Los jugadores/as deberán estar inscritos por un club cuyo equipo esté domiciliado en la Autonomía que representan antes del 28 de febrero de 2023.
- Podrán competir jugadores de nacionalidad comunitaria o extranjeros que residan legalmente en España. (Art. 20 RGYC).

▪ DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- a) Fotocopias de todos los DNI o Pasaportes.
- b) Trípticos de las plantillas (1º de 15 y el definitivo de 12)
- c) Autorizaciones paternas.



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

ANEXO I

“Lista de Federaciones adscritas a FIBA Europa”

FEDERACIONES ADSCRITAS A FIBA EUROPA	
ALBANIA	ISLANDIA
ALEMANIA	ISRAEL
ANDORRA	ITALIA
ARMENIA	LETONIA
AUSTRIA	LITUANIA
AZERBAIJAN	LUXEMBURGO
BELGICA	MACEDONIA
BIELORRUSIA	MALTA
BOSNIA HERZEGOVINA	MOLDAVIA
BULGARIA	MONTENEGRO
CHIPRE	NORUEGA
CROACIA	PAÍSES BAJOS
DINAMARCA	POLONIA
ESLOVAQUIA	PORTUGAL
ESLOVENIA	REINO UNIDO
ESPAÑA	REPUBLICA CHECA
ESTONIA	RUMANIA
FINLANDIA	RUSIA
FRANCIA	SAN MARINO
GEORGIA	SERBIA
GIBRALTAR	SUECIA
GRECIA	SUIZA
HUNGRÍA	TURQUIA
IRLANDA	UCRANIA



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

ANEXO II

“28 Estado miembros de la UE”



ESTADOS MIEMBROS DE LA UE	
ALEMANIA	ESPAÑA
AUSTRIA	IRLANDA
BELGICA	ITALIA
BULGARIA	LETONIA
CROACIA	LITUANIA
CHIPRE	LUXEMBURGO
DINAMARCA	MALTA
ESLOVAQUIA	PAISES BAJOS
ESLOVENIA	POLONIA
ESTONIA	PORTUGAL
FINLANDIA	REINO UNIDO**
FRANCIA	REPUBLICA CHECA
GRECIA	RUMANIA
HUNGRIA	SUECIA
ESTADOS ESPACIO ECONOMICO EUROPEO	
ISLANDIA	LIECHTENSTEIN
NORUEGA	SUIZA*

* Acuerdo Unión Europea – Confederación Suiza*

****NOTA:** De acuerdo con el Artículo 7.8 del Real Decreto-Ley 5/2019, de 1 de marzo, los jugadores nacionales del Reino Unido establecidos en el Reino Unido, en Gibraltar o en un Estado miembro de la Unión Europea, así como los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea establecidos en el Reino Unido o en Gibraltar, que ejerzan en España una profesión o actividad profesional de manera temporal u ocasional establecidos en el Reino Unido que tengan contrato y visado antes del 1 de febrero



MANUAL EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

de 2021, podrán mantener su condición hasta que finalicen el contrato. Aquellos que no cumplan con lo dispuesto anteriormente, transcurrido el 1 de febrero de 2021, serán considerados jugadores extracomunitarios.

ANEXO III

PAÍSES INTEGRANTES ACUERDO COTONÚ

ÁFRICA: ANGOLA, BENÍN, BOTSWANA, BURKINA FASO, BURUNDI, CABO VERDE, CAMERÚN, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, CHAD, ETIOPÍA, REPÚBLICA DEL CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, COMORAS, COSTA DE MARFIL, ERITREA, GABÓN, GAMBIA, GHANA, GUINEA, GUINEA-BISSAU, GUINEA ECUATORIAL, KENIA, LESOTHO, LIBERIA, MADAGASCAR, MALAWI, MALÍ, MAURICIO, MAURITANIA, MOZAMBIQUE, NAMIBIA, NÍGER, NIGERIA, RUANDA, SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE, SENEGAL, SEYCHELLES, SIERRA LEONA, SOMALIA, SUDÁFRICA, SUDÁN (**SUDÁN DEL SUR NO**), SWAZILANDIA, TOGO, TANZANIA, UGANDA, YIBUTI, ZAMBIA, ZIMBABWE.

CARIBE: ANTIGUA Y BARBUDA, BAHAMAS, BARBADOS, BELICE, DOMINICA, GRANADA, GUYANA, HAITÍ, JAMAICA, REPÚBLICA DOMINICANA, SAN CRISTÓBAL Y NIEVES, SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, SANTA LUCÍA, SURINAM Y TRINIDAD Y TOBAGO.

PACÍFICO: ISLAS COOK, FIJI, KIRIBATI, ISLAS MARSHALL, ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA, NAURU, NIUE, PALAU, PAPÚA NUEVA GUINEA, SAMOA, ISLAS SALOMÓN, TIMOR ORIENTAL, TONGA, TUVALU Y VANUATU.

PAÍSES ACUERDO COLABORACIÓN Y DE COOPERACIÓN: TURQUÍA

PAÍSES SOCIOS DEL MEDITERRÁNEO: ARGELIA, MARRUECOS Y TÚNEZ

ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON REPÚBLICAS DE LA ANTIGUA URSS:

RUSIA, UCRANIA, MOLDAVIA, MACEDONIA, MONTENEGRO, KAZAJSTAN, KIRGUIZISTAN, ARMENIA, GEORGIA, AZERBAIJAN, UZBEKISTAN Y TAYIKISTÁN.

ACUERDO DE ESTABILIZACIÓN Y ASOCIACIÓN DE LA UE CON LA REPÚBLICA DE SERBIA:

SERBIA: ENTRADA EN VIGOR 1 DE ENERO DE 2014

ACUERDO DE ESTABILIZACIÓN Y ASOCIACIÓN DE LA UE CON BOSNIA HERZEGOVINA:

BOSNIA HERZEGOVINA: ENTRADA EN VIGOR 1 DE JUNIO DE 2015

ACUERDO DE ESTABILIZACIÓN Y ASOCIACIÓN DE LA UE CON LA REPÚBLICA DE ALBANIA:

ALBANIA: ENTRADA EN VIGOR 26 DE FEBRERO DE 2009